	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 2

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL  
PROCURADURÍA 75 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

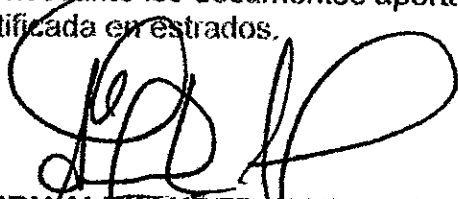
**Radicación N.º 570 de 26 de Abril de 2018  
Acta No.114-18**

Convocante (s): JOSE IGNACIO BAQUERO CALDERON  
 Convocado (s): DEPARTAMENTO DEL CESAR- COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
 Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.  
 Cuantía: 9.694.528

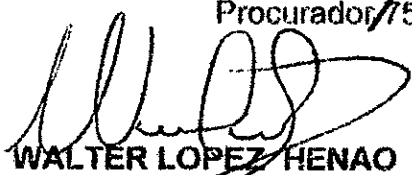
En Valledupar, hoy (29) de Mayo del (2018), siendo las 09:30 (a.m.), procede el despacho de la Procuraduría 75 Judicial I para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece a la diligencia el (la) doctor (a) **WALTER LOPEZ HENAO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 1.094.914.639 expedida en Armenia- Quindío y con tarjeta profesional número 239.526 del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de apoderado de la parte convocante. Se hace presente el doctor JOSE ALFREDO BARRIOS IMBRECH, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 77.093.736 expedida en Valledupar y tarjeta profesional No 254.271 del CSJ en calidad de apoderado de la parte convocada DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL, poder otorgado por la doctora VIRGINIA ESTHER OJEDA ARBOLEDA en su calidad de Jefe de la Oficina Jurídica del Departamento del Cesar, a quien se le reconoce como apoderado en los términos y para los efectos del poder conferido comparece también el Doctor(a) **ENRIQUE JOSE MOSCOTE MENDOZA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 77.096.318 expedida en Valledupar y T.P No 214.171 en el apoderado de la parte convocada COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, a quien se le reconoce personería para actuar dentro de la presente diligencia de acuerdo a la sustitución de poder que realiza el Doctor NESTOR DAVID OSORIO MORENO, en su condición de apoderado especial de la entidad, de acuerdo al poder otorgado por VICTOR HUGO GALLEG0, asesor Código 1020 grado 15 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de acuerdo a la resolución No 20181400034805 del 09 de abril de 2018. Acto seguido el (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos.

**CONSIDERACIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACION:** En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada **DEPARTAMENTO DEL CESAR** – Una vez analizado en detalle lo expuesto por el abogado de la secretaria de educación del departamento del cesar, indica que, el comité de conciliación mediante acta No 127 de fecha 22 de Mayo de 2018, por unanimidad de sus miembros permanentes decide acogerse en todas sus partes al concepto emitido, de NO conciliar las pretensiones de la parte convocante, **POR LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS- SE ENCUENTRAN AJUSTADOS A DERECHO**, así mismo **POR NO EXISTIR OBLIGACIÓN DE RECONOCER EL DERECHO**. (07folios). De la misma forma se

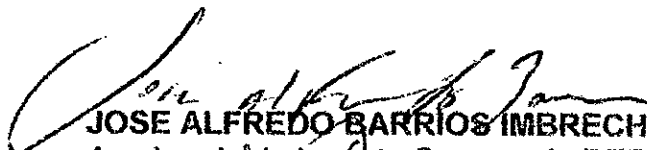
concede el uso de la palabra al apoderado del COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, quien manifiesta lo siguiente: en sesión del comité de conciliación y defensa judicial de la entidad en fecha 10 de mayo de 2018 los miembros determinaron que no les es factible conciliar, por cuanto se consideró que no hay lugar a dejar sin efectos la Resolución No 20182310023515 de 01 de Marzo de 2018, expedida por la CNSC, mediante la cual confirmo la Resolución 5381 del 09 de agosto de 2017, proferida por la Secretaria de Educación Departamental del Cesar (se anexa certificación 1 folio). Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocante: Me ratifico en todas y cada una de las pretensiones de la solicitud de conciliación. **CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO.** En atención a la postura de las entidades convocadas **DEPARTAMENTO DEL CESAR -y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, lo expresado por la parte convocante y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), este despacho expide el siguiente AUTO: (i) Declarar que no existe ánimo conciliatorio entre las partes, dar por agotada la etapa conciliatoria y cumplido el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo; (ii) En los términos del artículo 2.º de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.4.3.1.1.9 del Decreto 1069 de 2015, se expedirá la respectiva constancia y se devolverán a la parte convocante los documentos aportados con la conciliación. La anterior decisión fue notificada en estrados.



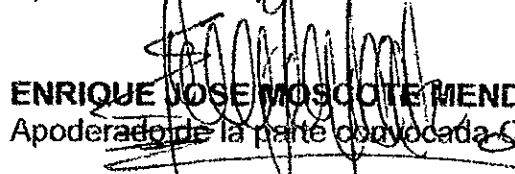
**ANDY ALEXANDER IBARRA USTARIZ**  
Procurador 75 Judicial I Para Asuntos Administrativos



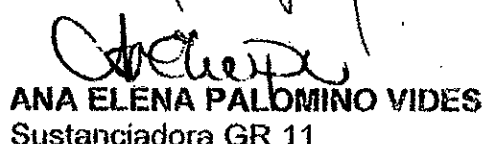
**WALTER LOPEZ HENAO**  
Apoderado de la Parte Convocante



**JOSE ALFREDO BARRIOS IMBRECH**  
Apoderado de la parte Convocada DEPARTAMENTO DEL CESAR



**ENRIQUE JOSE MOSCOTE MENDOZA**  
Apoderado de la parte convocada COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL



**ANA ELENA PALOMINO VIDES**  
Sustanciadora GR 11